

Reseña: Sesión celebrada en la ciudad de Comodoro Rivadavia, el día 28 de junio de 1999.

-Tratamiento de la presentación efectuada por el Sr. Ángel José GARCÍA. -Fax enviado por el Sr. Juan José SOTO VARGAS.

-Oficio remitido por el Sr. Juez de Instrucción Oscar R.P. HERRERA.

-Concurso para la selección de Defensor de Menores e Incapaces para la Defensoría de Menores e Incapaces de la ciudad de Comodoro Rivadavia (desierto).

Acta N° 65:

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Sergio María ORIBONES y asistencia de los Sres. Consejeros José Félix ALBERDI, Héctor Emilio CAIMI, Cecilia Marta CERVI, Adolfo A. FERNÁNDEZ, Juan Carlos GOYA, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Miguel Ángel SANTOS, Fermín SARASA, Agustín TORREJÓN, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Abierta la sesión, el Presidente, pone a consideración el pedido de justificación de inasistencia, efectuado por los Consejeros Arturo Eugenio CANERO y Rafael WILLIAMS, quienes lo hacen por razones políticas, en atención a ser precandidatos en internas partidarias que se están substanciendo; la Consejera Cristina Isabel JONES quien lo hace por razones familiares, y del Consejero Agustín Miguel GONZÁLEZ, quien se encuentra de viaje y se incorporará en horas de la tarde, lo que se aprueba por Seguidamente el Presidente pone a consideración del Pleno el orden del día dispuesto en la convocatoria y que consiste en la celebración del concurso para la selección de Defensor de Menores e Incapaces para la Defensoría de Menores e Incapaces con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, establecer el orden de mérito y designar el postulante para ello y solicita la incorporación de los siguientes temas: 2º) Tratamiento de la presentación efectuada por el Sr. Ángel José García; 3º) Fax enviado por el Sr. Juan José SOTO VARGAS y 4º) Oficio remitido por el Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar R. P. FERRERA, con copia certificada del Auto dictado por el tribunal, lo que se aprueba por unanimidad. Acto seguido, se efectúa el informe de Presidencia, donde se da cuenta sobre las actuaciones realizadas para la tramitación de las causas sumariales encomendadas a los consejeros JONES y FERNÁNDEZ, las que han

concluido por parte de Presidencia, por que son entregadas al Consejero FERNÁNDEZ y se le pide al Consejero GOYA, acerque la de JONES, a esta última, a fin de la substanciación de los sumarios correspondientes. Comunica el cumplimiento de la resolución del plenario, en el sentido de remitir al Sr. Fiscal de Cámara de la ciudad de Comodoro Rivadavia, copia certificada de las actuaciones remitidas por el Superior Tribunal de Justicia sobre desempeño del Dr. Alejandro Javier PANIZZI, ante la posibilidad de que el hecho denunciado constituya citar la norma, y que la imposición de pena, delito de acción pública. También norma sobre la apertura del concurso destinado a seleccionar Jueces de Paz Suplentes para las localidades de Gobernador Costa y El Maitén y de la necesidad de reunir a la Comisión de Presupuesto para elaborar el correspondiente al año 2000, sugiriendo el Pleno a los integrantes de la misma, consideren la posibilidad de establecer un pequeño arancel de inscripción a cargo de los postulantes para los concursos a fin de atender, aunque sea parcialmente, los gastos de papelería que demandan los mismos. A continuación se comienza con las oposiciones del concurso dispuesto para el día de la fecha, seleccionándose los Trabajos prácticos Nros. 3, 4 y 5 y se llama a los postulantes para el mismo, presentándose los Dres. Nora Liliana BANDEO y Jorge PANAYOTIDIS, quienes han incorporado toda la documentación requerida, exhibiendo el Dr. PANAYOTIDIS su título original de abogado. La Dra. BANDEO, solicita un plazo hasta la tarde para exhibirlo, en razón de habérselo olvidado, aunque ya lo ha requerido. Luego de una deliberación, el Pleno dispone otorgar a la Dra. BANDEO un plazo hasta comenzar el debate para que presente el título original legalizado de abogada. Producido el sorteo, resulta desinsaculado el caso práctico N° 3, retirándose los postulantes conjuntamente con el Secretario a la Biblioteca de Tribunales, donde efectuarán su producción escrita y otorgándoseles un plazo hasta las 13 horas para completar las mismas, continuando el Pleno con tratamiento de los puntos del orden del día incorporados a pedido de Presidencia. A continuación se inicia el tratamiento del punto 2°) del orden del día y consiste en la presentación efectuada por el Sr. Ángel José García. Luego de una lectura y deliberación de la nota y documentación acompañada, se dispone por unanimidad, el archivo de la misma en Secretaría, al no reunir los requisitos establecidos en el Art. 20 de la Ley N° 4461 y carecer del sustento exigido por la última parte del Art. 22 del mismo cuerpo legal. Que no obstante lo dispuesto anteriormente, se le imparte instrucciones a los Consejeros

Evaluadores del Juez Universal de Sarmiento, a fin de que en la oportunidad correspondiente, incorporen a la evaluación la lectura de las actuaciones caratuladas: "GARCIA, Ángel José s / Denuncia presunta defraudación" (Expte. N0 2537-F0 10-Letra G- Año 1995) e informen al respecto. Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 3º) del orden del día y que consiste en el fax remitido por el Sr. Juan José SOTO VARGAS. Luego de una dificultosa e incompleta lectura de su contenido, por la calidad del mismo, y efectuada la correspondiente deliberación, se dispone por unanimidad el archivo del mismo, en virtud de que la designación de abogado defensor de los imputados por delitos sometidos a procesos judiciales, no es de competencia del Consejo de la Magistratura. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 4º) del orden del día y que consiste en oficio remitido a la Presidencia del Consejo por el Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar R. P. HERRERA. Luego de una lectura del mismo y de la documentación acompañada, se dispone por unanimidad obtener para el archivo de Secretaría, copia certificada de las actuaciones y remitir, por Presidencia, el original al Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia del Chubut, a sus efectos. Finalizada la producción escrita, el Pleno dispone un cuarto intermedio hasta las dieciséis horas, en que darán comienzo las oposiciones orales en la sede de la Cámara del Crimen de la ciudad de Comodoro Rivadavia, sita en Monseñor D' Andrea N0 2161. Reanudada la sesión, se incorporan a la misma, el Consejero Agustín Miguel GONZÁLEZ y el Jurista invitado Dr. Ricardo DUTTO. En este momento, la Dra. Nora Liliana BANDEO, exhibe ante el Pleno el título original de abogado. El Presidente, da inicio a las oposiciones. Se procede al sorteo del tema sobre el que deberán exponer y ser interrogados los postulantes para el cargo de Defensor de Menores e Incapaces para la Defensoría de Menores e Incapaces con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, siendo el número cuatro (4): TEMA IV: A) Tenencia de hijos: Contacto de menores con sus padres no convivientes. Ley N° 24.270. B) Supresión y suposición del Estado Civil y de la Identidad (arts. 138, 139 y 139 bis C.P.A.). C) Reglas de Beijing. Resolución 45/113 de Naciones Unidas. Directrices de Riad-res. 45/112 de Naciones Unidas. D) Ley N0 4347 de Protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia. Seguidamente Se sortea el número de orden de exposición, correspondiendo el N° 1 a Nora Liliana BANDEO y el N0 2 a Jorge PANAYOTIDIS. Los postulantes responden en el orden en que fueron sorteados. Lo hacen escogiendo uno de los

temas contenidos en el asunto sorteado y luego responden las preguntas que les formula la comisión examinadora, integrada por los Consejeros Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Juan Carlos GOYA y Miguel Ángel SANTOS, además del jurista invitado Ricardo DUTTO. Finalizados los coloquios, los postulantes se presentan en el mismo orden a las entrevistas personales, donde responden a preguntas referidas a sus trabajos prácticos, antecedentes personales y profesionales, y asuntos de distinta índole, determinándose luego un cuarto intermedio hasta el día 29 de junio a las 12 horas, en que dará comienzo la deliberación. Reanudada la sesión, el Presidente, dispone la lectura por Secretaria del informe del jurista invitado, Dr. Ricardo DUTTO, que se transcribe a continuación: INFORME DEL JURISTA INVITADO DR. RICARDO DUTTO: PÓSTULANTE NORA LILIANA BANDEO Comienza la exposición sobre el punto a) del punto IV) del ternario referido al adecuado contacto del progenitor no conviviente con su hijo. Define el tipo legal. Señala el agravamiento de la pena para el supuesto de que se tratare de un menor de 10 años o discapacitado. Ante una pregunta sostiene que para el caso en que el progenitor impediendo quedare detenido la tenencia del menor quedará a cargo del otro progenitor. Interrogada, acierta en la ubicación sobre la cuestión como un caso de privación de patria potestad y señala el criterio jurisprudencial y doctrinario sobre cuáles son las pautas a seguir respecto del progenitor que facilita o no el derecho de adecuada comunicación con el no conviviente. En relación al punto b) Explica la reforma operada en el tipo penal sobre la supresión y suposición del estado civil, brindando una adecuada respuesta sobre la diferencia entre los distintos tipos penales. Preguntada sobre el caso en el que una madre entrega a su hijo en adopción, si incurre en algunos de los supuestos mencionados anteriormente, brinda una respuesta negativa. En lo que hace al punto c) relativo a las Reglas de Beijing explica que las mismas significan una protección especial de la minoridad y su protección integral, enumerando los distintos presupuestos. Describe que la ley provincial N0 4347 contempla adecuadamente los principios de las Reglas de Beijing. Seguidamente es preguntado sobre los objetivos legales de la ley 24.270 y admite la forma dolosa. Explica convincentemente las Directivas de Riad. No brinda una respuesta satisfactoria sobre un caso práctico relativo a un menor de 16 años que delinque, y, erróneamente cita al art. 921 como pauta para la edad mínima de oír a los menores. Tampoco precisa si es a los 10 u 8 años la mentada edad. Explica en óptima y concisa

relación el procedimiento de avenimiento previo reglado por la ley 4347, brindando una acabada respuesta sobre las notas esenciales de la citada legislación. Los casos planteados fueron resueltos con una buena redacción, admitiendo en las preguntas finales no haber efectuado la presentación judicial del Caso planteado bajo el acápite a)., pese haber desarrollado la explicación normológica en el escrito. POSTULANTE JORGE PANAYOTIDIS Inicia la exposición con el último ítem del punto 1V) relativo a la ley 4347 provincial marcando que la misma cumple con la CDN., Explica que a su parecer todos los menores deben ser oídos, incluso si tuviera un año de edad, atento a la protección a la diversidad legalmente insertada y señala que ante los ilícitos la edad es 10 años, no brindando precisión sobre la cuestión planteada. Explica que uno de los puntos legales importantes de la nueva legislación chubutense estaría radicado en la desjudicialización de la pobreza, situación con la cual se innova respecto de la legislación anterior. Al explicar la etapa de advenimiento, equivoca al sostener que el cambio de denominación de adecuada comunicación es por obra de la ley provincial o por creación de la doctrina, cuando en realidad es consagración en la reforma al C. Civil por ley 23.264, sustituyendo el anacrónico "régimen de visitas". Preguntado sobre la cuestión atinente al secreto profesional y la competencia del cargo al cual aspira sostiene que de existir un delito en el cual las víctimas fueran menores siempre habría que hacer la denuncia penal pues el superior interés del niño lo relevaría de la reserva en el secreto. En caso que no fuere así, no hace la denuncia por el principio de reserva y Explica en cuanto al punto a) que en su criterio la ley 24.270 abarca los tipos culposos.--En relación al ítem b) sostiene que la reforma penal agrava los tipos penales, pero no brinda una respuesta satisfactoria sobre cómo operaría el cambio ante el caso concreto en cuanto al punto c) señala brevemente la esencia de las reglas de Beijing pero no recuerda la posible influencia de la misma o no en la legislación nacional. Finalmente expone sobre los pasos a seguir ante un caso planteado sobre un menor que delinque conforme las pautas del ordenamiento penal minoril en el orden nacional. En los casos planteados equivoca al solicitar al Juez se ordene la inscripción registral pertinente para la autorización y también pretender citar a los progenitores de la pareja en cuestión, pues los progenitores de la madre nada podrían hacer frente a la determinación legal de la maternidad. El caso b) erróneamente lo explica sobre una plataforma fáctica que no fue planteada por lo que considero que debe no calificarse.

CONCLUSION: En opinión del suscripto analizando los elementos reseñados, con más la impronta de las respuestas brindadas oportunamente entiendo que la concursante Bando ha demostrado conocimiento técnico-jurídicos que satisfacen los requisitos de aptitud que contempla la legislación pertinente para el acceso al cargo pretendido. El concursante Panayotidis no ha alcanzado mérito suficiente para cumplir con dicho requisito. Esta conclusión no abarca aspectos que son reservados a la exclusiva ponderación de ese Cuerpo, señalados en el art. 130 de la Reglamentación respectiva. Comodoro Rivadavia, 28 de junio de 1999. Dr. Ricardo DUTTO-Jurista invitado. A continuación, el Presidente, dispone la lectura del informe producido por la comisión examinadora, que debidamente firmado por los Consejeros, se incorpora formando parte integrante de la presente acta Acto seguido el Presidente da por iniciado el debate. Fernández manifiesta que debe establecerse el marco para la discusión. Que una cosa ha sido la exigencia para el cargo de Juez de Familia y otra para una Defensoría, entendiéndose que las exigencias son menores para el cargo que hoy se concursa. Oribones recuerda que este cargo va a pasar a ser el Asesor de Menores conforme las disposiciones de la nueva ley y con una tarea interdisciplinaria. Santos recuerda anteriores concursos y hace una proyección del cargo para el futuro, considerándola una antesala de los Jueces de Familia. Ha habido tres concursos para Defensores de Menores y la producción, entiendo que ha sido superior en todos ellos, al presente, Oribones alude a que se trata de un nuevo concurso y por lo tanto a él debe retrotraerse el Pleno. Cervi considera que no ha habido fundamentación doctrinaria y jurisprudencial por parte de los postulantes. Que no obstante ello recalca la honestidad y transparencia evidenciada por los postulantes. Oribones entiende que no pueden valorarse las potencialidades de los concursantes y por ende, por la operatoria de los concurso, debe limitarse para la valoración, a lo mostrado en la producción oral y escrita. Goya reflexiona de que ambos postulantes le parecieron preparados a conciencia. También observó dos personalidades totalmente distintas. Bando con gran tranquilidad, iniciando su exposición sin tomarse unos minutos para su preparación. Panayotidis, en cambio, con una gran fuerza interior o efervescencia. Que advirtió, que muchas veces contestaba antes de que completaran la pregunta y piensa que pudo deberse al entender que conocía las respuestas, acabadamente. Que no tiene referencia de concursos anteriores, pero que considera que para estos postulantes se puede augurar una gran potencialidad. Oribones considera que el

Pleno, siempre ha hablado de perfil al momento de determinar el contenido del postulante para el cargo concursado. El Defensor de Menores siempre es consultado por las familias de la ciudad, a veces con problemas jurídicos y otras, con problemas sociales. Que considera que este elemento es necesario tener en cuenta al momento de determinar el contenido del cargo que pretende ser cubierto. Pérez Galimberti aclara que la comisión no ha determinado si ambos o ningún postulante puede ser ubicado en el orden de mérito. Cervi manifiesta que en cuanto la producción práctica, ambos postulantes han tenido falencias que los equilibra en la producción y tal vez este en el coloquio la diferencia. Goya refiere a que en general se le provee a los concursantes de distintos concursos expedientes y tal vez eso les ilustra más fácilmente sobre la consigna a desarrollar. Oribones aclara que la propuesta de producción escrita, está basada en los disímiles planteos diarios que recibe una Defensoría de Menores y a los que debe darse una respuesta. Que por otra parte, las consignas son suficientemente claras como para que puedan ser resueltas adecuadamente. Pérez Galimberti, coincide que no se advierten mayores diferencias en la producción escrita de los postulantes, por lo que debe atenderse a la producción oral y a la tarea de formación en la especialidad, que ha sido superior por parte de la Dra. Bando. Oribones entiende que la multiplicidad de las tareas asignadas al Defensor de Menores por la nueva ley, que al principio se sumarían a las que tienen a cargo en la actualidad, no las cubrirían hoy los postulantes que han participado del concurso, aunque no se duda de su potencialidad, Cervi se adhiere a lo sostenido por Oribones en cuanto a la actividad que Defensorías y considera que ambos postulantes no están en respuestas a las necesidades de la sociedad que necesita en forma mediata de ellas. Caimi entiende que es una tarea difícil la que le está tocando al Consejo, por las dificultades para producir designaciones y sobre todo en un tema tan importante como es la familia y el niño. Que entiende que pese a ello, las serias dudas mostradas por los técnicos le llevan a inclinarse por declarar desierto el concurso. Pérez Galimberti, recuerda la capacitación y versación exigida por el art. 75 de la Ley 4347. Oribones muestra que los antecedentes exhibidos por ambos postulantes son parecidos en algunos aspectos, pero superiores al caso de la Dra. Bando con respecto a cursos en la especialidad. Que no obstante ello y lo ha sostenido en ocasiones anteriores, los antecedentes si bien deben ser integrados con las otras instancias concursales, no tienen el mismo rango que la producción escrita y oral. Pérez Galimberti aduce que no obstante lo

difícil de tomar una decisión e incluso las dificultades de un nuevo concurso, debe cerrarse el debate a menos que tengan los restantes consejeros una postura que innove sobre lo manifestado anteriormente por quienes le precedieron.- El presidente mociona por declarar desierto el concurso o no. Puesta a votación la moción se vota por unanimidad declarar desierto el concurso para Defensor de Menores e Incapaces de la ciudad de Comodoro Rivadavia. En este estado el Consejero Agustín Miguel GONZÁLEZ, solicita autorización del Pleno para retirarse de la sesión sin firmar 1 acta correspondiente, en razón de tener que viajar por ineludibles razones familiares. Con lo que se dio por terminada la sesión labrándose la presente acta que previa lectura y ratificación firman los Sres. Consejeros, todo por ante mí que doy fe.